



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00067-00
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A. Nit. 860007738-9
DEMANDADOS : ANA MARITZA MONA ZAPATA CC. 43.909.695
LUIS HERNANDO MONA MENESES CC. 8.386.738

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez que, por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, presentado por el **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderada judicial. Así mismo, se informa que una vez verificado el estado de su tarjeta profesional, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 479
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

- Pagaré N° 89715028117 con fecha de creación el día 23 de junio de 2016, por medio del cual los señores ANA MARITZA MONA ZAPATA y LUIS HERNANDO MONA MENESES, se obligaron a pagar la suma de **CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 103.646.620)**, por concepto de capital para pagar en 180 cuotas mensuales de \$1.159.140, los días 23 de cada mes.

Esta obligación fue respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con M.I. No. 01N-5118698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, mediante escritura pública No. 1.141 del suscrita por los demandados el día 2 de mayo de 2016.



En vista de que los títulos valores presentados para cobro judicial cumplen con los requisitos establecidos en artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta merito ejecutivo de conformidad a lo consignado en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues los demandados incurrieron en mora con las obligaciones pactadas; la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 422, 468 y siguientes del código antes aludido, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual ante el incumplimiento del pago pactado se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en la demanda.

Así mismo cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que la custodia del título original se encuentra en poder del BANCO POPULAR S.A., tal y como consta en el hecho nueve de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de menor cuantía en contra de los señores **ANA MARITZA MONA ZAPATA** y **LUIS HERNANDO MONA MENESES**, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas en mora causadas hasta la presentación de la demanda:

1.1 TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 365.216), por concepto de cuota en mora del pagaré N° 89715028117, la cual se hacía exigible el 23 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,88%, a partir del 24 de septiembre de 2021 y hasta el 16 de febrero de 2021.

1.2 TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 368.476), por concepto de cuota en mora del pagaré N° 89715028117, la cual se hacía exigible el 23 de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,88%, a partir del 24 de octubre de 2021 y hasta el 16 de febrero de 2021.

1.3 TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 371.763), por concepto de cuota en mora del pagaré N° 89715028117, la cual se hacía exigible el 23 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,88%, a partir del 24 de noviembre de 2021 y hasta el 16 de febrero de 2021.

1.4 TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 375.082), por concepto de cuota en mora del pagaré N° 89715028117, la cual se hacía exigible el 23 de diciembre de 2020, más los intereses liquidados a la tasa del 16,88%, a partir del 24 de diciembre de 2021 y hasta el 16 de febrero de 2021.

1.5 TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 378.428), por concepto de cuota en mora del pagaré N° 89715028117, la cual se hacía exigible el 23 de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,88%, a partir del 24 de enero de 2021 y hasta el 16 de febrero de 2021.

1.6 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 17 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, sobre el saldo total de las cuotas en mora causadas hasta la presentación de la demanda, que suman **\$1.858.965.**

2. Por el saldo insoluto del capital hasta la presentación de la demanda:

OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 87.108.676), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 89715028117, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 17 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCERLE personería a la abogada **BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO,** identificada con CC No. 43.677.380 y portadora de la Tarjeta Profesional No 72.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: PONERLE DE PRESENTE a la apoderada, que debe advertirle a su poderdante, que mantenga bajo su custodia y cuidado el título valor base de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso.

SEXTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca mediante escritura pública No. 1.141 del 2 de mayo de 2016 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5118698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad de los demandados ANA MARITZA MONA ZAPATA y LUIS HERNANDO MONA MENESES.

Ofíciase en tal sentido.

El despacho comisorio respectivo se librará una vez se encuentre acreditado en el expediente la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac8408b49a85d3c551c81a481898a440b1bab25d49b1f5c1eead69528deefcdc

Documento generado en 04/03/2021 05:08:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO